

Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente No. 9786: Cumplimiento y Obligaciones intersectoriales.

Personal del sector, público y privado

22 de mayo del 2024

MSc. Olman Mora Navarro
Dirección de Gestión de Calidad Ambiental
Ministerio de Ambiente y Energía
Producción y Consumo Sostenible-GR

ORIGEN DE LA CONTAMINACIÓN POR PLASTICO

- ▶ Aumento de la población
- ▶ Mayor consumo por su versatilidad
- ▶ El material plástico es de bajo costo
- ▶ Baja recolección

CONTAMINACIÓN POR PLÁSTICO

▶ Consumo Estimado de Plástico en Costa Rica

200 toneladas diarias de plástico se fugan al ambiente (11%)

350.000 Toneladas Métricas Anuales (en todas sus formas)

68 Kilogramos por habitante

▶ Tan solo se recicla alrededor del 3% de los plásticos

Sólo se recicla un 5% de los residuos en el ámbito nacional.

Consumo Mundial Per cápita
50,6 kg. x Habitante

▶ Se debe impulsar cambios en los hábitos de consumo.

▶ Estos esfuerzos no llegan a un éxito total si no tenemos el compromiso del consumidor. Hay una responsabilidad compartida con el sector comercial e industrial.

▶ Empaques y en construcción es donde más se utiliza el plástico....

GESTIÓN DE RESIDUOS ORDINARIOS 2021

FUGA AL AMBIENTE	11%
RECICLADO	3,9%
COGENERACIÓN	3,0%
COMPOSTA	2,7%
RELLENO	79,40%

ORIGEN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS DE PLASTICO

- ▶ Se generan en el hogar, comercios, oficinas, empresas, industria, con una débil gestión o inadecuada gestión. Se depositan en calles, lotes baldíos, etc., llegan al alcantarillado, las quebradas, ríos y al mar....
- ✓ Desde la Ley 8839 y la Estrategia de Reciclaje, se indica de la necesidad de recuperar los residuos desde la fuente, separar y clasificar los residuos.
- ✓ Se llama atención en usar materiales más duraderos, impulsar el tema del rechazo, reúso, valorización.
- ✓ La ley 9786, continua con esas restricciones y regulaciones iniciadas en cuanto a lo relacionada con plástico de un solo uso, regula la venta en comercios y incentiva al cambio de hábitos en la población consumidora.

ANTECEDENTES

► Estrategia Nacional de Plástico de un solo Uso (2017).

Como aquel que dura poco tiempo en nuestras manos.....o después de un solo, se vuelven residuos

Impulso la creación de zonas libres de plástico

Se realizaron estudios sobre impacto económico del cambio.
Estudio de oferta de materias primas renovables (fibras naturales) en Costa Rica.

➤ Estrategia Nacional de Separación, Recuperación y Valorización de Residuos (2017).

Establece los contenedores (colores) para la separación y tipos de bolsas (claras) para recuperar

Incentiva la separación en la fuente

Establece rutas de recolección separada en los cantones

ANTECEDENTES

✓ LEY PARA LA PROHIBICIÓN DEL POLIESTIRENO EXPANDIDO No. 9703, de julio 2019

Artículo 42 bis- Se prohíbe la importación al territorio nacional, la comercialización y la entrega de envases y recipientes de poliestireno expandido en cualquier establecimiento comercial.

Se exceptúan de esta prohibición:

- a) Los casos en los que por cuestiones de conservación o protección de los productos no sea ambientalmente viable el uso de materiales alternativos.
- b) Los embalajes de electrodomésticos y afines.

ANTECEDENTES

c) Los usos industriales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Poder Ejecutivo, mediante el reglamento de la presente ley, podrá definir nuevos casos de excepción, con base en criterios técnicos.

Artículo 50- Infracciones leves y sus sanciones. Se considerarán infracciones leves, sin perjuicio de que constituya delito, las siguientes:

d) Importar al territorio nacional o entregar envases, recipientes o empaques de poliestireno expandido en cualquier establecimiento comercial.

Transitorio XIII- La prohibición contenida en el artículo 42 bis de esta ley empezará a regir veinticuatro meses después de la entrada en vigencia de la presente ley.

Dentro de los veinticuatro meses mencionados en el presente artículo, el Estado **promoverá e incentivará la reconversión productiva de las industrias dedicadas a la importación y fabricación de recipientes, envases o empaques elaborados con poliestireno expandido, fomentando el desarrollo de alternativas productivas más amigables con el ambiente.** Para estos fines, dichas industrias tendrán la posibilidad de acceder al crédito para su desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008 y la banca comercial estatal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953.

Transitorio XIV- Dentro de los seis meses posteriores a la publicación de esta reforma, el terio de Salud deberá incluir en la política nacional y en el **Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos, un plan nacional para incentivar la sustitución paulatina de los recipientes, envases o empaques de poliestireno expandido por otros de materiales distintos. Dicho plan deberá incluir un componente de concienciación en industrias, comercios y población en general, sobre la necesidad de dar este cambio,** así como establecer incentivos e informar y educar a las personas consumidoras acerca del impacto de los productos elaborados a base de poliestireno expandido sobre el ambiente y las diversas alternativas disponibles, esto como parte de sus obligaciones, según el inciso g) del artículo 7 de la Ley N.º 8839, Ley de Gestión Integral de Residuos, de 24 de junio de 2010.

Transitorio XV- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 42 bis, que se adiciona mediante esta ley, el Poder Ejecutivo tendrá un plazo hasta de seis meses.

ANTECEDENTES

▶ Ministerio de Hacienda: Directriz para que las instituciones y órganos de la Administración Central no incluyan en sus procesos de adquisiciones, plástico de un solo uso en bienes y servicios (2018). Priorizando las fuentes renovables y compostables.

Directriz 014, dirigido al Sector Público (1998). Prohíbe al sector público la adquisición de plástico de un solo uso

Los productos que se prohíben, son embalajes plásticos para protección, cucharas, tenedores, vasos y platos plásticos

N° 1-2017

Prohibición para los órganos del Ministerio de Ambiente y Energía y sus proveedurías institucionales adquieran productos de plástico de un solo uso "desechables" para el consumo de alimentos

ASPECTOS CLAVES DE LA LEY No.9786

- ▶ Prohíbe plásticos de un solo uso a partir del 20 de abril del 2024.
- ▶ Busca eliminar materiales (productos) como pajillas, platos, vasos y empaques que se desechan rápidamente.
- ▶ Pretende extremar medidas de protección del ambiente.
- ▶ Esta ley permite que las municipalidades "se alíen" con los productores para "sacar de la corriente" de los residuos ordinarios, los plásticos y fomentar la "circularidad".

ASPECTOS CLAVES DE LA LEY No.9786

- ▶ 4-Regula el uso de plástico de un solo uso y llama al cambio hacia alternativas no convencionales como fibras naturales, biobasados.
- ▶ 5-Le indica a los consumidores la necesidad de realizar cambios en sus hábitos de consumo y a tomar decisiones en el momento de la adquirir alimentos y bebidas en empaques de plástico.

Tiene por objetivo evitar la contaminación por plásticos de un solo uso, principalmente pajillas, bolsas y botellas.

▶ Regula:

- ▶ 1-Comercios, en el tema de bolsas, recipientes de plástico tradicional e incentiva los sustitutos.
- ▶ 2-Elimina pajillas adheridas al embalaje o producto.
- ▶ 3-Elimina los vasos, botellas, de un solo uso por vaso reutilizable.
- ▶ 4-Incentiva el uso de materiales y productos reutilizables y con algún porcentaje de materia secundaria (reciclaje).

REGLAMENTO TECNICO-ADMINISTRATIVO

ESTABLECE DOS
REGLAMENTOS

▶ **1-El Reglamento Técnico administrativo que regula o establece las condiciones que la ley esta indicando y prohibiendo de manera general.** Decreto 43985, del 20 de abril del 2023, reglamentó la Ley 9786 (vigente desde el 6 de diciembre del 2019).

▶ **2-El Reglamento Técnico en construcción:**

▶ En el tema de botellas, se estandarizará la calidad y composición de las mismas, con % de materia secundaria procedente del reciclaje. El tipo de bolsa, gramaje y agregado de materia prima secundaria (reciclaje).

▶ Establecerá el mecanismo para la verificación de calidad, resistencia y compostabilidad. Responsabilidades de los institutos o instancias verificadoras....etc.

PROHIBICIÓN DE PAJILLAS PLÁSTICAS

- ✓ Se prohíbe la comercialización y entrega gratuita de pajillas plásticas de un solo uso en todo el territorio nacional.

PROHIBICIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS

- ✓ Se prohíbe la comercialización y entrega gratuita de bolsas de plástico al consumidor final en supermercados y establecimientos comerciales cuya finalidad sea la de acarrear los bienes hasta su destino final.
 - ✓ Se exceptúan las bolsas plásticas que garanticen su reutilización, que estén certificadas de bajo impacto ambiental y que cumplan con las siguientes características:
 - a) Bolsa pequeña de 45 cm de ancho x 60 cm de largo y un espesor mínimo de 0.75 milésimas de pulgada, fabricada con al menos 50% de material reprocesado.
 - b) Bolsa mediana de 52 cm de ancho x 68 cm de largo y un espesor mínimo de 0.88 milésimas de pulgada, fabricada con al menos 50% de material reprocesado.
 - c) Bolsa biodegradable.
- En el caso de los incisos anteriores, la certificación de bajo impacto ambiental debe realizarla una organización acreditada por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), de acuerdo con los parámetros técnicos que establezca el Ministerio de Salud en el reglamento de la presente ley.

BOTELLAS PLÁSTICAS

Los importadores, productores, comercializadores y distribuidores de botellas plásticas de un solo uso y/o de los productos **envasados en este tipo de botellas deberán cumplir al menos uno de los siguientes lineamientos dentro del territorio nacional:**

- a) Las botellas plásticas que se comercialicen o distribuyan en el mercado nacional **deberán contener un porcentaje de resina reciclada.**

Se definirá vía reglamentaria considerando el tipo de producto a envasar, la tecnología disponible y accesible para el país, la disponibilidad de resina en el mercado local, las condiciones de asepsia, salud pública, higiene, inocuidad y las demás condiciones necesarias para garantizar la salud pública y la protección del ambiente.

- b- Establecer un **programa efectivo de recuperación, reúso, reciclaje, aprovechamiento energético u otro medio de valorización para los residuos derivados del uso o consumo** de sus productos en el territorio nacional. Los parámetros para implementar programas de recuperación serán definidos vía reglamentaria considerando criterios de disponibilidad y acceso a los residuos.

BOTELLAS PLASTICAS

- c) Participar en un **programa sectorial de residuos o por la naturaleza del residuo** para su gestión integral, organizado ya sea por sector o por producto.
- d) **Elaborar productos o utilizar envases o embalajes que, por sus características de diseño, fabricación o utilización, minimicen la generación de residuos y faciliten su valorización,** o permitan su disposición en la forma menos perjudicial para la salud y el ambiente.
- e) **Establecer alianzas estratégicas con al menos un municipio para mejorar los sistemas de recolección y gestión integral** de residuos.

Se exceptúan de la aplicación de este artículo aquellas botellas plásticas que contengan insumos necesarios para la producción agropecuaria.

ADQUISICIONES Y COMPRAS DEL ESTADO

Se prohíbe para las nuevas adquisiciones o compras de todas las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades **la compra de artículos de plástico de un solo uso, entre los que se encuentran los platos, vasos, tenedores, cuchillos, cucharas, pajillas y removedores desechables y otros utilizados principalmente para el consumo de alimentos.**

En dichos casos, las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades podrán adquirir estos productos de materiales plásticos que permitan **su reutilización, o bien, sean reciclados, reciclables, biobasados reciclables (bioreciclables) o con algún aditivo que reduzca el consumo de materiales de origen fósil.**

El Ministerio de Salud, con base en criterios técnicos y previa consulta pública, definirá vía reglamento los casos que se exceptúan de esta prohibición.

En caso de que se declare estado de emergencia esta prohibición no aplicará.

EDUCACIÓN PARA LA GESTIÓN

En el Programa Nacional de Educación para la Gestión Integral de Residuos, establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Integral de Residuos, Ley N.° 8839, de 24 de junio de 2010, o en cualquier política, plan, programa de educación relacionado con sostenibilidad o gestión ambiental **deberá integrarse una sección sobre el tema específico de la gestión integral de los residuos plásticos, con énfasis especial en la sustitución, reducción y eliminación del plástico de un solo uso.**

REFORMAS DE OTRAS LEYES

Se adiciona un inciso e) al artículo 50 de la Ley N.º 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, de 24 de junio de 2010. El texto dirá:

Artículo 50- Infracciones leves y sus sanciones

Se considerarán infracciones leves, sin perjuicio de que constituya delito, las siguientes:

e) Incumplir con lo establecido en la Ley para Combatir la Contaminación por Plástico y Proteger el Ambiente.

FISCALIZACIÓN

El Ministerio de Salud, cada año elaborará un informe de evaluación de la reducción de la contaminación por plástico de un solo uso en el país.

TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Los establecimientos comerciales deben incentivar a sus clientes a transportar las mercancías adquiridas en sus propios empaques, bolsas de tela, redes, canastas, cajas u otros recipientes que puedan ser reutilizados.

CONTENEDORES O RECEPTORES

Todos los comercios que vendan productos plásticos de un solo uso deben tener obligatoriamente dentro o fuera de sus establecimientos contenedores o receptores diferenciados para depositar los residuos plásticos revalorizables y no valorizables, para luego darles el correcto tratamiento.

INTERES PÚBLICO Y RECONVERSIÓN PRODUCTIVA

❖ INTERES PÚBLICO

- ❑ Declara de interés público todas las acciones, planes, proyectos, estrategias proyectos y emprendimientos públicos o privados de economía circular, prevención, reducción, reutilización, valorización, tratamiento, disposición y educación sobre la sustitución y eliminación de la contaminación por plástico de un solo uso, así como las iniciativas de reconversión productiva, de conservación, uso sostenible e investigación para la sustitución, reducción y eliminación del plástico de un solo uso.

❖ RECONVERSIÓN PRODUCTIVA

- ❑ Se autoriza al Sistema de Banca para el Desarrollo y a las entidades del Sistema Financiero Nacional a generar programas especiales de investigación para la innovación, financiamiento y acompañamiento a micro y pequeñas empresas que desarrollen proyectos de conservación, reducción, reciclaje, prevención y reconversión productiva de industrias dedicadas a la fabricación de productos plásticos. Lo anterior deberá considerar lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N.º 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, de 26 de abril de 2008.

MUCHAS GRACIAS.....

MSc. Olman Mora Navarro

Ministerio de Ambiente y Energía

Dirección de Gestión de Calidad Ambiental

omora@minae.go.cr